



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

Núm. 1174.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Comunicadas á esta Administración las órdenes en virtud de las que se conceden recargos extraordinarios á diferentes Ayuntamientos de esta provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, se ha formado por dicha dependencia el repartimiento que á continuación se inserta, de las cantidades que en cada distrito han de hacerse efectivas después de deducidas las que por el mismo concepto se hallan ya recargadas sobre los cupos del presente año; y con el objeto de que este servicio se cumpla con el debido acierto, ha acordado la misma dirigir á las municipalidades las prevenciones siguientes:

1.º Los repartimientos adicionales se redactaron con estricta sejeccion al modelo puesto al final de esta circular, en el concepto de que deberán formarse por separado para cada una de las contribuciones de Inmuebles y Subsidio en el papel sellado correspondiente.

2.º La cobranza de los espresados recargos ha de verificarse precisamente en el 4.º trimestre de este año en igual forma que se hace con las demás contribuciones y mediante los recibos de talon segun está prevenido.

3.º Los mencionados repartos deberán obrar en esta oficina antes del dia 20 del próximo mes de Octubre, teniendo cuidado de cumplir con el indispensable requisito de esponerlos al público para oír las reclamaciones de agravio.

Los Sres. Alcaldes quedan responsables de cumplir cuanto deja prevenido la Administración en esta circular. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Tomas Fábregas de Medina.—Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos á quienes compete.

REPARTIMIENTO adicional que con arreglo al artículo 34 de la Real orden de 30 de Julio último forma esta Administración de las cantidades concedidas por recargos extraordinarios á los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

PUEBLOS.	TERRITORIAL.			Cantidades que tienen aprobadas por subsidio.
	Cantidades que tienen aprobadas.	Id. comprendidas en el repartimiento á buena cuenta.	Id. que han de repartirse para el completo.	
Abanto.	491		491	
Agon y Gañarul.	2456	1820	636	182-01
Aguilon.	3104-20	3096	8-20	262-81
Ainzon y Huechaseca.	1381-80		1381-80	647-55

PUEBLOS.	TERRITORIAL.			Cantidades que tienen aprobadas por subsidio.
	Cantidades que tienen aprobadas.	Id. comprendidas en el repartimiento á buena cuenta.	Id. que han de repartirse para el completo.	
Aladren.	2598	1065	1533	368
Alagon.	8009		8009	962-22
Alberite.	6256		6256	214-13
Albeta.	3324	2100	1224	107-81
Alborge.	8760		8760	961-40
Alcalá de Ebro.	6380-61	3270	3110-61	107-25
Alcalá de Moncayo.	3894	2280	1614	289-91
Alconchel.	393-25	248	145-25	
Aldehuela de Liertos.	4696		4696	94
Alforque.	3147-30	2700	447-30	
Almochuel.	465-30		465-30	
Ambel.	11551-98		11551-98	856-15
Anento.	1447-60		1447-60	
Añon.	7256-80		7256-80	349-25
Arándiga.	11454	4695	6759	438
Ardisa.	1105	915	910	132-40
Ariza.	8894	6820	2074	1235
Artieda.	664		664	41-19
Asin.	2612-40		2612-40	77-34
Bagües.	724		724	8-87
Bárboles, Oitura y Peraman.	2421-30	328	2093-30	
Belchite.	29201-06	22000	7201-06	3636-41
Berruoco.	385-55		385-55	
Bisimbre.	3084	850	2234	544-25
Boquiñeni.	5939-20	3600	2339-20	481-50
Bordalba.	1779-30	1593	186-30	494-49
Borja.	22799-70		22799-70	5967-50
Bujaraloz.	3789		3789	392
Bulbuenta.	7566	4940	2626	720-19
Bureta.	3808	3657	151	243-45
Cabolafuente.	2930	1660	1290	63-70
Cadrete.	6000	3340	2660	418-70
Calatorao.	2213		2213	769
Carenas.	5289-80	2896	2393-80	860-16
Caspe.	12648-30		12648-30	1638-12
Castejon de las Armas.	2160		2160	
Castejon de Valdejasa.	5278		5278	586-07
Castiliscar.	8008		8008	626-26
Chodes.	3096	2120	976	153
Cinco Olivas.	3798		3798	
Codo.	3544-80	8250		305-45
Codos.	2344-30	2695		353-61
Cunchillos.	3372	2716	656	146
Contamina.	487-90		487-90	
Cubel.	3330	2760	570	
El Burgo.	3138	1800	1338	131
El Frago.	2859	2000	859	
El Frasno y Aluenda.	2832	2838		380-32

PUEBLOS.	TERRITORIAL.			Cantidades que tienen aprobadas por subsidio.
	Cantidades que tienen aprobadas.	Id. comprendidas en el repartimiento a buena cuenta.	Id. que han de repartirse para el completo.	
Embid de Ariza.	2908-80	2080	828-80	208-80
Embid de la Ribera.	4376-60		4376-60	28-5
Escatron.	5289		5289	404-61
Escó.	1170		1170	
Fabara.	19314		19314	966-45
Farlete.	3292-80		3292-80	318-72
Farardues.	4134	1960	2174	201-83
Figueroelas.	7120		7120	406
Fréscano.	6828		6828	
Fuendetodos.	8736		8736	1229-02
Fuendejalon.	10324		10324	599
Gallocanta.	2312		2312	70-40
Gallur.	7720	11582		562
Godojos.	3741	340	3401	
Gotor.	8730		8730	1487-81
Grisel y Samagos.	5386-70		5386-70	
Grisen.	926-10		926-10	71-25
Illueca.	6346-80	4605	1741-80	1496-82
Inogés.	5400		5400	484-80
Isuerre.	688-80		688-80	
Juslibol.	4680		4680	254
La Almunia.	11414	11538		2379-10
La Almolda.	4443-60		4443-60	1107-18
Lagata.	6192		6192	177-46
Lajoyosa y Marlofa.	4964	4990		63
La Zaida.	3142		3142	534
Las Cuerlas.	1356-60	5002	834-60	
Lécera.	3199-50		3199-50	444-68
Leciñena.	3333-60		3333-60	
Lechon.	402-62		402-62	14-17
Letux.	10441-50		10441-50	987-99
Litago.	3463-12	2340	1123-12	115-49
Lituénigo.	3556-96		3556-96	54-56
Longás.	2456	1526	930	100
Los Rayos.	1571-40		1571-40	217-35
Lucena y Berbedel.	5379-16	2960	2419-16	210-47
Luesia.	9135	6200	2935	534-17
Lumpiaque.	8164-40	4914	3260-40	662-66
Luna.	4591-50	11664		461-89
Mainar.	520		520	43-20
Malanquilla.	2130-60	1755	375-60	
Malejan.	3010-80	4940	1070-80	205-48
Malpica.	1620		1620	35
Maluenda.	915		915	
Malon.	4360-95	4580		471-45
Mallen.	5093-40	6824		1184-02
Manchones.	3389-60	2701	688-60	
Mara.	5837-97		5839-97	222-99
Maria.	3354	2020	1334	699-80
Mediana.	7495-40	6000	1495-40	474-36
Mesonos.	6875-75	2893	3982-75	453
Mezalocha.	473-46		473-46	
Mianos.	693		693	
Miedes.	7418-45	2340	5078-45	
Monegrillo.	4590-60		4590-60	312-84
Moneva.	2937		2937	81-88
Monreal de Ariza.	2735	2743		153-06
Morata de Giloca.	1241-10		1241-10	
Morata de Jalon.	10332	9000	4332	298-45
Moros.	6266		6266	240
Moyuela.	3335-80		3335-80	355-99
Mozota.	3180	2520	660	
Muel.	4612		4612	1368-18
Navardun.	1839	578	1281	96-75
Nigüella.	2796	1640	4156	79-18
Nombrevilla.	1087-20		1087-20	41-25
Nonaspe.	4542-80		4542-80	429-03
Novallas.	6069-60	5220	849-60	
Novillas.	3942-40	6921		447-78
Nuez.	3085-29		3085-29	113-25
Orera.	1431		1431	214
Paracue los de Giloca.	11514	7014	4500	499-92
Pastriz.	9089-74		9089-74	888-50
Peñaflor.	5473-60	3920	1553-60	412-21
Pintano.	3291		3291	
Plasencia de Jalon.	3130		3130	317-74
Pleitas.	1944	1560	384	22-04
Plenas.	4522-61		4522-61	232-41
Pozuel de Ariza.	4761	942	819	
Pozuelo.	7790-72		7790-72	674-58
Puebla de Alorton.	10578-51		10578-51	1188-42
Puebla de Alfinden.	7455	7464		1373-58

PUEBLOS.	TERRITORIAL.			Cantidades que tienen aprobadas por subsidio.
	Cantidades que tienen aprobadas.	Id. comprendidas en el repartimiento a buena cuenta.	Id. que han de repartirse para el completo.	
Puen de Luna.	1208		1208	22-72
Purroy.	3072	1780	1292	497-36
Quarte.	2580	1440	140	215-83
Remolinos.	9444		9444	1636-80
Ricla.	15015-60	10180	4835	570-96
Romanos.	3296		3296	437-24
Rueda de Jalon.	7195-25	5860	1335-25	300-13
Ruesta.	6110-64		6110-64	
Salillas.	5142		5142	248-50
Samper del Salz.	2424-20	2397	7-20	436-52
San Mateo.	5640-80	4020	1620-80	684-75
San Martin de Moncayo.	3818		3818	
Santa Cruz de Moncayo.	2486-30		2486-30	
Santa Eulalia de Gállego.	751-80		751-80	138-22
Santed.	4700	1370	330	81-45
Sástago.	6660		6660	
Sigües y Aso.	3680	2600	1080	347-56
Tabuenca.	2732-80		2732-80	
Terrer.	5402	3819	4583	
Tiermas.	4857-60		4857-60	448
Torralba de Ribota.	802-80		802-80	
Torralba de los Frailes.	4772	2714		30-60
Torrecilla de Valmadrid.	1602		1602	153-30
Torrelapaja.	220-80		220-80	
Torres de Berrellen.	8821	5818	3003	332-52
Tórtoles.	2778	2173	605	282-04
Torrellas.	5166		5166	799-50
Tosos.	7846-20	4608	3238-20	228-20
Trasmoz.	3312-50		3312-50	
Trasobares.	6570	4046	2524	561-50
Uncastillo.	45989	5129	10860	
Undués de Lerda.	4309-50		4309-50	281-96
Undués Pintano.	4408		4408	326-99
Urrea de Jalon.	8655		8655	419-78
Used.	6426		6426	
Valconchan.	1589-60		1589-60	
Valdehorna.	893-75	1611		
Valmadrid.	1308		1308	65-22
Valpalmas.	4932		4932	996
Valtorres.	349		349	48-78
Velilla de Ebro.	2329-60	2782		201-72
Vera.	12850-48		12850-48	1393-15
Vierlas.	2554-20	1940	614-20	100-80
Villalba.	2437-80		2437-80	144-48
Villadoz y Villarroya id.	2160	2520		106-50
Villamayor.	11430	5440	5990	4369-79
Villanueva de Gállego.	3585		3585	1285
Villanueva del Huerva.	600		600	
Villarreal.	283-20		283-20	
Vistabella.	627		627	435-90

Zaragoza 30 de Setiembre de 1859. — Tomas Fábregas de Medina.

MODELO QUE SE CITA.

Pueblo de _____ **Año de 1859.**

REPARTIMIENTO adicional de los recargos estraordinarios que en virtud de autorizacion superior forma este Ayuntamiento de la cantidad de..... reales vellon para cubrir el déficit de su presupuesto municipal distribuidos sobre las cuotas de la contribucion de..... del presente año en esta forma.

Número.	NOMBRES.	Cuota de contribucion segun el repartimiento aprobado.	Cantidad que le corresponde para cubrir el déficit	Tres por ciento por premio de recaudacion.	Total
					Rls. vn. cts.
1	Agustin Gil.	194	19	»-57	19-57
2	Bartolomé Sanz.	462	54	1-62	55-62
3	Cárlas Gutierrez.	377	43	1-29	44-29
	Totales.	1033	116	3-48	119-48

NOTA La diligencia y certificacion del Secretario se estenderá con sujecion al modelo circulado en el Boletin oficial de 5 de Diciembre de 1858.

Núm. 1175.

El día 5 del próximo Octubre, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, tendrá lugar en los Almacenes de comisos de esta Administración, la venta en pública subasta de los géneros ilícitos y de permitido comercio aprehendidos el 11 del mes que fina en términos de Pedrola, por la Guardia Civil de aquel punto. Dichos géneros se han subdividido, en Lotes, según dispone el artículo 505 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas, y su pormenor es el siguiente.

Género ilícito.

- Lote 1.º 49 varas, tejido de lana con mezcla de algodón en mas de la 3.ª parte y menos de 20 hilos de 38 pulgadas ancho en una pieza á 8 reales una, 392.
- 2.º 36 id. id. id. á 8 rs., 288.
- 3.º 46 id. id. id. á 8 rs. 368.
- 4.º 28 id. id. id. en dos trozos á 8 rs. 224.
- 5.º 35 id. id. id. á 8 rs. 280.
- 6.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 7.º 24 id. id. id. á 8 rs. 192.
- 8.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 9.º 23 id. id. id. á 8 rs. 184.
- 10.º 40 id. id. id. á 8 rs. 320.
- 11.º 27 id. id. id. á 8 rs. 216.
- 12.º 35 id. id. id. á 8 rs. 280.
- 13.º 42 id. id. id. á 8 rs. 336.
- 14.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 15.º 60 id. id. id. á 8 rs. 480.
- 16.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 17.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 18.º 42 id. id. id. á 8 rs. 336.
- 19.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 20.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 21.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 22.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 23.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 24.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 25.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 26.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 27.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 28.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 29.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 30.º 57 id. en dos trozos á 8 rs. 456.
- 31.º 78 id. en una pieza á 8 rs. 624.
- 32.º 73 id. id. id. á 8 rs. 584.
- 33.º 48 id. id. id. á 8 rs. 384.
- 34.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 35.º 76 id. id. id. á 8 rs. 608.
- 36.º 78 id. id. id. á 8 rs. 624.
- 37.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.
- 38.º 49 id. id. id. á 8 rs. 392.
- 39.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 40.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 41.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 42.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 43.º 33 id. id. id. á 8 rs. 264.
- 44.º 34 id. id. id. á 8 rs. 272.

- 45. 29 id. en dos trozos á 8 rs. 232.
- 46. 63 varas, tejido id. id. mas ordinario, 34 pulgadas ancho á 5 rs. 315.
- 47. 76 id. id. id. á 5 rs. 380.
- 48. 62 id. id. id. á 5 rs. 310.
- 49. 75 id. id. id. á 5 rs. 375.
- 50. 29 varas., tejido algodón puro cruzado 38 pulgadas ancho á 5 rs. 145.
- 51. 29 id. id. id. á 5 rs. 145.
- 52. 29 id. id. id. á 5 reales 145.
- 53. 33 id. tejido de llano de algodón de 38 pulgadas ancho á 5 rs. 165.
- 54. 33 id. id. id. á 5 rs. 165.
- 55. 52 id. en 2 trozos á 5 rs. 260.
- 56. 58 varas, tejido de lana con mezcla de algodón 38 pulgadas ancho á 9 rs. 522.
- 57. 59 id. id. id. á 9 rs. 531.
- 58. 59 id. id. id. á 9 rs. 531.
- 59. 59 id. id. id. á 9 rs. 531.
- 60. 56 id. id. id. á 9 rs. 504.
- 61. 55 id. id. id. á 9 rs. 495.
- 62. 59 id. id. id. á 9 rs. 531.
- 63. 56 id. id. id. á 9 rs. 504.
- 64. 56 id. id. id. á 9 rs. 504.
- 65. 58 id. id. id. á 9 rs. 522.
- 66. 58 id. id. id. á 9 rs. 522.
- 67. 58 id. id. id. á 9 rs. 522.
- 68. 52 varas tejido de algodón puro en pieza de 38 pulgadas á 5 rs una 260.
- 69. 33 id. id. id. á 5 rs. 165.
- 70. 52 varas id. id. á 5 rs. 260.
- 71. 63 varas, tejido pintado en pieza de menos de 26 hilos á 2 rs. 126.
- 72. 65 id. id. id. á 2 rs. 130.
- 73. 66 id. id. id. á 2 rs. 132.
- 74. 63 id. id. id. á 2 rs. 126.
- 75. 63 id. id. id. á 2 rs. 126.
- 76. 71 id. id. id. á 2 rs. 122.
- 77. 61 id. id. id. á 2 rs. 122.
- 78. 61 id. id. id. á 2 rs. 122.
- 79. 60 id. id. id. á 2 rs. 120.
- 80. 60 id. id. id. á 2 rs. 120.
- 81. 44 pañuelos id. id. de menos de 20 hilos de mas de vara á 3 rs uno 132.
- 82. 41 id. id. id. á 3 rs. uno 123.

Género Lícito.

- Lote 1.º 503 varas. tejido de lana cruzado, llamado estameña en doce piezas de 28 pulgadas ancho á 5 rs. una 2515.
 - 74 pañuelos, tejido de lana llano, estampados, de 40 pulgadas en cuadro á 5 rs, uno 370.
 - 170 pañuelos. tejido de algodón estampado de 20 hilos y cinco cuartas en cuadro á 4 rs. uno 680.
 - 435 id. id. id. de vara en cuadro á 3 rs. uno. 1305.
 - 47 varas, tejido de lana cruzado llamado merino, en una pieza de 42 pulgadas ancho, á 12 rs. una. 504.
 - Lote 2.º 284 varas tejido de lana cruzado en seis piezas merinos de 42 pulgadas ancho, á 12 rs. una 3408.
 - 420 pañuelos algodón de 20 hilos, estampados de 5 cuartas en cuadro á 4 rs. uno 1680.
- Lo que se avisa al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.—El Oficial Vista, Tadeo Gamarra.

Núm. 1176.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

Por Real orden de 2 de Febrero último ha sido autorizado el Ayuntamiento de Calcena para la corta y roza de una parte del monte co-

mun denominada *Valdeplata*, cuyos límites, clase de productos, especie, número de quintales y valor de cada uno es como sigue:

LOCALIDAD Y LÍMITES.	Clase de productos.	Especies.	Núm.º de quintales.	Valor de cada uno.		Valor total	
				Rs.	Cts.	Reales.	Cts.
Izquierda del rio Valdeplata. Confronta al N. con valdíos, al O. con la Solana que hay antes de llegar al cerro del Fronton, aguas arriba, al S. con el rio Valdeplata, y al E. con la loma donde empieza el Madarron, el cual queda dentro así como las partidas de Valdesisan, Valdecofrades y el Orcajo.	Leña.	Encina.	42500	4	»	12500	»
	Corteza	Encina.	1750	10	»	47500	»
	Suma..						30000

La enagenacion de los referidos productos se verificará en pública subasta, no por la cantidad alzada, sino por el tipo de la tasacion de cada quintal, con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 3 de Noviembre próximo á su hora de las 12, bajo la presidencia del Alcalde y en la Casa consistorial del mismo pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Andrés Anton y Villacampa.

Núm. 1177.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

Por Real orden de 22 de Marzo último ha sido autorizado el Ayuntamiento de Paniza para la corta y roza de una parte del monte de propios denominado *Carrera del Molino*, cuyos límites, clase de productos, especie, número de quintales y valor de cada uno es como sigue:

LOCALIDAD Y LÍMITES.	Clase de productos.	Especies.	Núm.º de quintales.	Valor de cada uno.		Valor total	
				Rs.	Cts.	Reales.	Cts.
Primer cuartel de los cuatro que contiene la carrera del Molino. Confronta al N. O. y E. con heredades particulares y al S. y S. O. con el segundo cuartel, cuya línea divisoria vá por la solana del calvario al cabecico del camino del Molino, y de este al Peñon de la tia Mal-alma.	Carbon	Encina.	1375	6	»	8250	»
	Leña de ramilla.	Encina.	1000	»	25	250	»
	Suma..						8500

La enagenacion de los referidos productos se verificará en pública subasta, no por la cantidad alzada sino por el tipo de la tasacion de cada quintal, con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 3 de Noviembre próximo á su hora de las 12, bajo la presidencia del Alcalde y en la Casa consistorial del mismo pueblo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 30 de Setiembre de 1859.—Andrés Anton y Villacampa.

Núm. 1178.

Subasta del Boletín oficial para el año de 1860.

El día 6 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, á las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia, y ante mi autoridad, á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1860, conforme está prevenido por Real orden de 3 Setiembre de 1846, y demas que se hallan vigentes sobre el particular.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta, deberán presentar sus proposiciones, según lo prescrito en Real orden de 9 de Octubre de 1849, durante el inmediato mes, en pliegos cerrados, con espresion de su contenido, y acreditar, antes de empezarel acto, haber depositado al efecto 8,000 rs. vn. con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1856.

A pesar de que tanto la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, como las que á esta se refieren, y tambien las de 8 y 21 de Octubre de 1856, se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Gobierno, he creído conveniente advertir para mejor inteligencia de los licitadores:

4.º Que el Boletín oficial deberá publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que fueren precisos para el puntual cumplimiento de las órdenes del Gobierno, y el mejor servicio del Estado. Sus dimensiones serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo, por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.º Que el editor ó empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito, y Gobierno civil de esta provincia; dentro de la cual disfrutará también de un ejemplar gratis, el Gobernador militar, diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil, Comandantes de línea del propio cuerpo, Junta provincial de Estadística, Sección de Fomento, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisario de Vigilancia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial. El Capitan general, y Comandantes generales del departamento marítimo, y la Dirección general de Agricultura, disfrutarán de igual beneficio.

3.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, y los que deben remitirse á los Ayuntamientos de la provincia, se hará por cuenta y riesgo del editor, quien satisfará el derecho de timbre, con sujeción á lo prevenido en Real decreto de 15 de Febrero, y circular de la Dirección general de Correos de 23 de Junio de 1856.

La remisión de los Boletines al Ministerio de la Gobernación, se hará mensualmente, cosidos ó ligeramente encuadrados, para que no sufran estravío, conforme está prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

4.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, á este Gobierno y Diputación provincial si los reclamase.

5.º En el Boletín se insertará, primero todas las órdenes y resoluciones contenidas en la parte oficial de la Gaceta, y despues sucesivamente, las disposiciones, circulares, edictos, y anuncios del Gobierno de la provincia de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, Secciones de Estadística y de Fomento, Administración de Propiedades, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, y de los Juzgados.

6.º Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previo siempre el permiso de mi autoridad, si aquellos no versasen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.º El editor ó empresario del Boletín oficial, percibirá de fondos provinciales, y por trimestres adelantados el importe ó cantidad que se haya contratado por los ejemplares que han de remitirse á los Ayuntamientos.

8.º En el Boletín oficial no puede

insertarse órdenes, edictos, anuncios, ni cosa alguna, sin que preceda el correspondiente permiso de este Gobierno. El editor será responsable del exacto cumplimiento de esta disposición, así como de las demas que quedan consignadas, y cuya observancia le compete.

Castellon 28 de Setiembre de 1859.
—Manuel Ruiz Higuero.

NUM. 1179.

D. José Colomer Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito del Pular de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal contra Blas Arruego y Murillo, sobre homicidio perpetrado en la persona de Ramon Perez, procedente de la cual se ha recibido y cumplimentado una certificación que comprende la sentencia ejecutoria publicada en 26 de Setiembre próximo pasado por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia, cuya parte penal dice así.—Hallamos:—Que debiendo confirmar y confirmamos, la sentencia consultada por la que se condena á Blas Arruego y Murillo á la pena de reclusión por tiempo de catorce años su habilitación absoluta perpétua para cargos y derechos políticos, sujeción á la vigilancia de la Autoridad durante la condena y otro tanto mas que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquella á que abone 4000 rs. á Jorge Perez, padre del Ramon, por vía de indemnización de perjuicios y al pago de los gastos del juicio y costas. Entréguese á dicho Jorge Perez las prendas y efectos pertenecientes á su hijo Ramon, que resultan depositadas; pues por esta nuestra sentencia que desde luego se lleve á efecto; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.—Pantaleon Luzas.—Eusebio Escobedo.—Juan Barbado.—Matias Diez de Prado. Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y el expresado Blas Arruego y Murillo, que resulta ser hijo de Lamberto y Joaquina, natural, vecino y residente en Lecina, de 20 años de edad, sin reincidencia, al que resulta no habersele hecho embargo de bienes, y cuyo procurador fué notificado en 27 del finado Setiembre, cumpla el tiempo de su condena; signo y firmo el presente en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1859.—En testimonio de verdad.—José Colomer.

NUM. 1180.

Certifico: Que Blas Arruego y Murillo, natural y vecino de Lecina, segun los antecedentes que obran en la Escribanía de mi cargo antes de su procesamiento por la causa sobre muerte de Ramon Perez era sugeto de buena conducta, lo cual he continuado observando en las cárceles públicas mientras ha permanecido preso, segun así me consta por manifestación de su Alcalde. Para que conste y á los fines convenientes, signo y firmo el presente en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1859.—En testimonio de verdad José Colomer.

NUM. 1181.

El Alcalde de las Cárceles públicas entregará á la persona que designe el Sr. Gobernador civil de esta Provincia á Blas Arruego, preso que se halla en las mismas, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre homicidio. Dado en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1859.—L. Joaquin Gállego—Por su mandato José Colomer.

NUM. 1182.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Joaquin Fuertes, residente que fué en esta Ciudad y mozo de carro, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre atropellos con un carro á Maria de Gracia; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1859.—Francisco de Ripa—Por mandato de S. S., Jose Roman.

NUM. 1183.

Don Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Pablo Martinez y Maestro natural y vecino de Huérmeda, casado, labrador, para que dentro de 30 dias á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para defenderse en la causa que contra el mismo se instruye en él sobre homicidio de su suegro Manuel Piedra y de Antonio Sobaberas; si lo hiciera se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 28 de Setiembre de 1859.—Miguel Moreno Cano.—Por mandato de S. S., Julian Ortega.

NUM. 1184.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Agustín Castellón y Gimenes, para que en el término de nueve dias se presente en la Cárcel ó en este Juzgado á cumplir la condena de un mes en que ha sido condenado en causa sobre lesiones á Ramon Gimenez bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Distrito de San Pablo de Zaragoza á 1.º de Octubre de 1859.—Por su mandato, L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

El partido de boticario de Lecina y Perdiguera se halla vacante por traslación á otro pueblo, del Profesor residente en el mismo hasta la fecha; su dotación es de 8000 rs. al año, satisfechos bajo la garantía de una porción de contribuyentes. Se reciben solicitudes en la Alcaldía y se proveerá tan luego como haya aspirantes.

El repartimiento adicional al de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Tosos, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por tiempo de 8 dias contados desde el 3 de Octubre al 10 del mismo ambos inclusive á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas.

Las yerbas de las 8 esterzas del monte de Sástago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan de nuevo por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el dia 18 del presente mes de Octubre á las 11 de su mañana en la Administración general del Condado de Sástago en Zaragoza, calle del Coso n.º 163, ó en la de la Villa de Sástago, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto; y se rematarán siendo admisibles las demandas en favor del mas beneficioso postor.

Los vecinos del pueblo de Maluenda tienen acordado contratar un barbero sangrador con la dotación anual de 2000 rs. y sobre 40 medias de trigo puro que percibirá de los que se rasuran en sus casas: en virtud de los que quieran desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en todo el presente mes de Setiembre, pues la provision se hará el dia primero de Octubre próximo.

El ayuntamiento Constitucional de Velilla de Giloca arrendará en pública subasta que celebrará en los dias 2, 6, y 9 del mes de Octubre á las 10 de sus respectivas mañanas, el abasto de carnes con sus yerbas anejas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Los Arcos (Navarra) se hallan de venta 200 docenas de pías, poco mas ó menos, y también algunos rayos, todo de carrasca y hecho hace dos años; sirven para carros grandes y medianos. El que quiera entrar en ajuste de alguna carretada, dirijase á su dueño Ramon Garbayo, de Estella quien se compromete á portearlas á Tudela, Zaragoza ú otro punto cualquiera.

IMPRESA
de Antonio Gallifa.